

**AYUNTAMIENTO DE PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD sobre nueva regulación, fijación e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1965, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2(2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de Instalaciones municipales:

**SALON ESCUELAS****ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización para cualquier actividad recreativa sin ánimo de lucro por los usuarios del edificio llamado salón escuelas e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

**ARTICULO 3. Obligados al Pago**

Deberán pagar el precio público las personas que se benefician de la utilización de dichas instalaciones.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria****SERVICIOS QUE SE PRESTAN Y TARIFAS:**

Alquiler a particulares (bodas, bautizos, comuniones y similares) 50 € como precio más 50 € en concepto de fianza.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se establecen exenciones o modificaciones salvo los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita por parte de los futuros usuarios para cualquier actividad recreativa.

En el supuesto de que se reserve la instalación deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio público.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**ARTICULO 10º Exclusiones**

No se alquila a peñas

Será necesario el Vº Bº de los tres concejales del Ayuntamiento

No se alquilara en los periodos comprendidos entre el 10 de junio hasta el 20 de junio y del 1 de agosto hasta el 31 de agosto por ser de uso exclusivo del Ayuntamiento en esas fechas

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación del presente anuncio, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Portalrubio de Guadamejud a 1 de marzo de 2018

El Alcalde,

Fdo.: JULIAN RODRIGUEZ GARCIA